

CONSTANCIA: 27-10-2021

A Despacho del señor Juez, para librar mandamiento en demanda ejecutiva a continuación de proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2902

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00220-00  
PROCESO: EJECUTIVO a continuación  
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: MAURICIO SUÁREZ PATIÑO  
DEMANDADO: ESTID JULIAN SOTO RENDON

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a continuación de proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoado por MAURICIO SUÁREZ PATIÑO en contra de ESTID JULIAN SOTO RENDON.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Tener en cuenta la sentencia proferida el 10 de Febrero de 2021, por este Despacho en el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO entre las mismas partes.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (sentencia ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos

de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en la sentencia proferida el 10 de Febrero de 2021, en el proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

1. Solicito de manera respetuosa señor juez, que en atención a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, se decrete el embargo de los salarios u honorarios devengados o por devengar, primas y demás emolumentos y/o cualquier concepto proveniente de otro tipo de contrato del ciudadano ESTID JULIAN SOTO RENDON, identificado con CC. 30.320.075, quien labora actualmente en la ALCALDIA DE MANIZALES, empresa ubicada CALLE 19 No. 21-44. Manizales, Colombia; correo electrónico: [notificaciones@manizales.gov.co](mailto:notificaciones@manizales.gov.co)

2. De la misma manera, y atendiendo lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P. solicito Señor Juez, decretar el embargo de los dineros que el demandado, el señor ESTID JULIAN SOTO RENDON, identificado con CC.30.320.075, tenga o llegue a tener en las siguientes entidades bancarias y las que el despacho determine, por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y/o cualquier otro título valor que no tengan impedimento legal, en cantidad suficiente para el cumplimiento de la sentencia:

BANCO AGRARIO

BANCO AV VILLAS

BANCO BBVA

BANCO BANCAMIA

BANCO BANCOLOMBIA

BANCO BOGOTÁ

BANCO CAJA SOCIAL

BANCO COLPATRIA

BANCO DAVIVIENDA

BANCO GNB SUDAMERIS

BANCO ITAÚ

BANCO OCCIDENTE

BANCO POPULAR

Sírvase Señor Juez librar los correspondientes oficios a la citada entidad ordenando a los gerentes o quien haga sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el artículo 1387 del Código de Comercio.”

PETICIÓN ESPECIAL.

Debido a que se desconoce la dirección de domicilio del ejecutado, de manera respetuosa me permito solicitar, su valiosa colaboración en el sentido de que se oficie a la EPS SALUD-TOTAL de Manizales-Caldas, entidad prestadora de salud del demandado; esto con el fin de que brinde información con respecto las direcciones, correo electrónico y/o teléfono que tenga registrado el ejecutado, lo anterior con el fin de cumplir las diligencias para las notificaciones personales.”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a continuación de proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoado por MAURICIO SUÁREZ PATIÑO en contra de ESTID JULIAN SOTO RENDON, por las siguientes sumas de dinero:

Por el canon de arrendamiento adeudado por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) que transcurrió desde el 1 hasta el 31 de diciembre de 2.019.

Por el canon de arrendamiento adeudado por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) que transcurrió desde el 1 hasta el 31 de enero de 2.020.

Por el canon de arrendamiento adeudado por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) que transcurrió desde el 1 hasta el 29 de febrero de 2.020.

Por el canon de arrendamiento adeudado por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) que transcurrió desde el 1 hasta el 31 de marzo de 2.020.

Por el canon de arrendamiento adeudado por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) que transcurrió desde el 1 hasta el 30 de abril de 2.020.

Por el canon de arrendamiento adeudado por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) que transcurrió desde el 1 hasta el 31 de mayo de 2.020.

Por el canon de arrendamiento adeudado por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) que transcurrió desde el 1 hasta el 30 de junio de 2.020.

Por el canon de arrendamiento adeudado por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) que transcurrió desde el 1 hasta el 31 de julio de 2.020.

Por concepto de los servicios públicos domiciliarios (agua y alumbrado público) adeudado, por un valor de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$1.739.120).

Por el valor de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS m/cte (\$720.000), por concepto de las costas procesales, según condena efectuada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, en sentencia No 15. del 10 de febrero de 2021.

Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de los cánones hasta su pago, a la tasa civil.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Se accede oficiar a la EPS SALUD TOTAL, a fin de informar los datos de contacto, correo electrónico y la dirección del demandado. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

CUARTO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente (1/5), el mismo porcentaje en caso de percibir honorarios o devengados por concepto de contrato, el demandado ESTID JULIAN SOTO RENDON, identificado con CC. 30.320.075, quien labora actualmente en la ALCALDIA DE MANIZALES, empresa ubicada CALLE 19 No. 21-44. Manizales, Colombia; correo electrónico:

[notificaciones@manizales.gov.co](mailto:notificaciones@manizales.gov.co)

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al pagador de la ALCADÍA DE MANIZALES, quien deberá informar igualmente el correo electrónico y dirección de contacto de ESTID JULIAN SOTO RENDON.

El embargo y retención de los dineros que el demandado, ESTID JULIAN SOTO RENDON, identificado con CC.30.320.075, tenga o llegue a tener en las siguientes entidades bancarias, por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y/o cualquier otro título valor que no tengan impedimento legal, hasta por la suma de \$15.250.000

BANCO AGRARIO  
BANCO AV VILLAS  
BANCO BBVA  
BANCO BANCAMIA  
BANCO BANCOLOMBIA  
BANCO BOGOTÁ  
BANCO CAJA SOCIAL  
BANCO COLPATRIA  
BANCO DAVIVIENDA  
BANCO GNB SUDAMERIS  
BANCO ITAÚ  
BANCO OCCIDENTE  
BANCO POPULAR

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a las entidades bancarias mencionadas.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlos a las entidades requeridas y aporte prueba de ello.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-10-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR

ALCALDIA DE MANIZALES

CORREO: [notificaciones@manizales.gov.co](mailto:notificaciones@manizales.gov.co)

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

**Oficio 1672**

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00220-00

PROCESO: EJECUTIVO a continuación

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MAURICIO SUÁREZ PATIÑO

Cc 75.072.245

DEMANDADO0: ESTID JULIAN SOTO RENDON

CC 1.053.765.032

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

Decretar las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente (1/5), el mismo porcentaje en caso de percibir honorarios o devengados por concepto de contrato, el demandado ESTID JULIAN SOTO RENDON, identificado con CC. 30.320.075, quien labora actualmente en la ALCALDIA DE MANIZALES, empresa ubicada CALLE 19 No. 21-44. Manizales, Colombia; correo electrónico: [notificaciones@manizales.gov.co](mailto:notificaciones@manizales.gov.co)

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al pagador de la ALCADÍA DE MANIZALES, quien deberá informar igualmente el correo electrónico y dirección de contacto de ESTID JULIAN SOTO RENDON.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**  
Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia  
Fanny González Franco - Manizales  
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

GERENTE

BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS  
BANCO BBVA, BANCO BANCAMIA  
BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ  
BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA  
BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS  
BANCO ITAÚ, BANCO OCCIDENTE  
BANCO POPULAR  
LA CIUDAD

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

**Oficio circular 1673**

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00220-00  
PROCESO: EJECUTIVO a continuación  
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: MAURICIO SUÁREZ PATIÑO  
Cc 75.072.245  
DEMANDADO0: ESTID JULIAN SOTO RENDON  
CC 1.053.765.032

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención de los dineros que el demandado, ESTID JULIAN SOTO RENDON, identificado con CC.30.320.075, tenga o llegue a tener en las siguientes entidades bancarias, por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y/o cualquier otro título valor que no tengan impedimento legal, hasta por la suma de \$15.250.000

BANCO AGRARIO  
BANCO AV VILLAS  
BANCO BBVA

BANCO BANCAMIA  
BANCO BANCOLOMBIA  
BANCO BOGOTÁ  
BANCO CAJA SOCIAL  
BANCO COLPATRIA  
BANCO DAVIVIENDA  
BANCO GNB SUDAMERIS  
BANCO ITAÚ  
BANCO OCCIDENTE  
BANCO POPULAR

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a las entidades bancarias mencionadas.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlos a las entidades requeridas y aporte prueba de ello.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA

Secretaria